INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

DEPENDENCIA	**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CON FUNCIONES DE CIG**
1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:	2024-11-08
1.2 NÚMERO ESTUDIO PREVIO:	2024-00309
1.3 NOMBRE DE PROYECTO:	N/A.
1.4 CÓDIGO BPPIN:	N/A.
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	N/A
1.6 ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:	N/A
1.7 PRODUCTO (S) DEL PROYECTO:	N/A
1.8 PRODUCTO (S) DEL OBJETO A CONTRATAR:	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE.
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	0 N/A
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN:	DIRECTO (S) 0 INDIRECTO (S) 0

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

2.1 CÓDIGO O RUBRO:

2024	2025-01	123110CIGF	0	0	$67.509.801,00
2.1.2.02.02.008.02	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	123110CIGF	0	85250	$17.048.998,00

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La presente necesidad de contratación se enmarca en las disposiciones constitucionales, legales y locales que se describen a continuación y que establecen las competencias que le corresponden a la entidad y que sustentan los servicios que se deben adquirir para la salvaguarda y protección de los intereses y bienes a cargo del Instituto que justamente le permiten cumplir aquellas responsabilidades. Así, lo primero a señalar es que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra, vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". De la misma forma, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 52 de la constitución política señala que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Qué Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre…" En el anterior marco

constitucional, se tiene que el INDERCAS es un establecimiento público del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio creado mediante el Decreto Departamental No 0201 del 28 de diciembre de 2001, en virtud de las facultades pro tempore otorgadas por la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 002 de 2001 y tiene como misión "fomentar los procesos de Iniciación y Práctica Deportiva, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la Educación física y la Educación Extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños". Los servicios serán prestados en los siguientes puntos, 1. ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS, ubicado en la calle 40 No. 42 - Avenida Circunvalar y la Carrera 15 Transversal 15 entregado al INDERCAS según contrato de Comodato No. 2145 de fecha del 6 de octubre de 2017, el cual fue prorrogado por el termino de cinco (5) años más, a partir del 06 de octubre de 2022, mediante Prorroga No. 01 de 2022, cuyo escenario posee grandes áreas construidas, como la cancha de futbol, pista de atletismo, graderías, zonas verdes senderos y superficies duras, este se ubica en el municipio de Yopal, con características de uso departamental, por su infraestructura técnica única en el Departamento de Casanare. 2. POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ ubicado calle 35 No. 21-100 ,según contrato de Comodato No. 2142 de fecha del 6 de octubre de 2017, el cual fue prorrogado por el termino de cinco (5) años más, a partir del 06 de octubre de 2022, mediante Prorroga No. 01 de 2022, cuyo escenario que posee grandes áreas construidas, como las canchas de tenis, piscina olímpica, cancha de fútbol sintética, pista de atletismo, graderías, zonas verdes senderos y superficies duras, este se ubica en el municipio de Yopal, con características de uso departamental, por su infraestructura técnica única en el Departamento de Casanare. Los aludidos bienes conforme a la naturaleza son de uso público por la finalidad a que está destinado y en razón a ellos ha señalado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia entre ellas la T-150 de 1995 que "el bien de uso público otorga al Estado la facultad de detentar el derecho a la conservación de estos y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes (…)". Por su parte, la Ley 1952 de 2019 "Por la cual se expide el Código General Disciplinario" en su Artículo 38 numeral 22, precisa el deber de los servidores públicos de "22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados". Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que sobre la entidad recae la responsabilidad de garantizar la seguridad de los bienes inmuebles "Polideportivo Pier Lora Muñoz" y "Estadio Santiago de las Atalayas", y de las personas que se sirven del mismo, como quiera que no cuenta con personal especializado, ni la logística necesaria para garantizar la vigilancia y seguridad requerida, y dada la especialidad que implica la prestación del dicho servicio de esa naturaleza, ha utilizado la herramienta de contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada cuyos objetivos de celebración es: "disminuir y prevenir las amenazas que afectan o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de los legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección. Para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesaria la aplicación de mecanismos que, de conformidad con las disposiciones legales y políticas vigentes, tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad, para la protección de sus bienes, instalaciones, personal que labora en la entidad y a sus visitantes, de manera eficiente y con miras a evitar la comisión de delitos que vayan en detrimento del patrimonio de la entidad. Es preciso señalar que, por tratarse de un servicio calificado y regulado por el Estado, el personal que puede ejecutar éste, solamente puede ser el autorizado por el Estado a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada lo cual justifica adelantar la contratación que sea necesaria. En términos particulares respecto de las condiciones del servicio, hay que indicar que la entidad consultó las tarifas mínimas reguladas para este tipo de servicio, según lo dispone el Decreto 1561 de 2022, las cuales para la vigencia 2024 fueron establecidas en la Circular 20231300001105 de 30 de diciembre de 2023, EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, QUE UTILICEN EL MEDIO HUMANO Y/O MEDIO CANINO, Y QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL POR PARTE DE ESTA ENTIDAD en el cual se establece TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA

2024 Con el propósito de contribuir a la preservación y buen uso de los elementos o de las instalaciones del Estadio Santiago de las Atalayas y el Polideportivo Pier Lora Muñoz en el Municipio de Yopal, se decide contar con servicios de vigilancia y seguridad, así mismo, todas las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguardia y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 22 del artículo 38 Deberes. Son deberes de todo servidor público de la Ley 1952 de 2019. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines que han sido destinados". Del mismo modo, el Decreto 356 de 1994 "por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada" reglamentado por el Decreto 3222 de 2002, señala: Artículo 1º.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el estatuto para la prestación por particulares de servicio de vigilancia y seguridad privada. Artículo 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin. Por lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de vigilancia para: PRESTAR EL SERVICIO DE CUSTODIA INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE garantizando el derecho fundamental al Deporte, la Recreación, la Educación Física, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, a la población Casanareña; la promoción del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y la Educación Física juegan un papel fundamental al ser considerados bienes preferentes socialmente necesarios, de manera especial al desarrollo humano, al liderazgo, a la convivencia y la paz Las normas vigentes en materia de Saneamiento Fiscal han generado que las instituciones reduzcan su planta de personal, limitando la posibilidad de contar con personal de planta suficiente para adelantar y mantener vigentes los procesos administrativos necesarios, poniendo en riesgo las actuaciones de la administración, especialmente en los temas relacionados con el mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos del Departamento. Por lo anterior, se requiere contratar la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada para cubrir la necesidad del Instituto, por medio de una persona jurídica que brinde las garanticas requeridas en vigilancia y seguridad y cumpla con las obligaciones contractuales y demás requerimiento exigidos por la supervisión del contrato en temas de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y la seguridad de los funcionarios y demás personas que requieren de los servicios del escenario deportivo a cargo del Indercas, para lo cual debe ser idónea y con una experiencia demostrable para dar garantía y cumplimiento al objeto contractual. Los servicios de vigilancia y seguridad privada se componen de:
1. Las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros. 2. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindaje y transporte con este mismo fin. La vigilancia y seguridad privada tiene como objetico disminuir y prevenir las amenazas que afecten y puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas o instituciones públicas o privadas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. Teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal el Instituto no cuenta con personal suficiente e idóneo para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego y/o sin armas de fuego, que no dispone de los elementos técnicos de seguridad que se requiere para prestar el servicio, además, que el Instituto no está autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para desempeñar estas actividades en las condiciones esenciales que lo requieren; se hace

necesario contratar la prestación de servicio de vigilancia con una empresa que legamente este autorizada y tenga la capacidad para ello, bajo las condiciones y parámetros , requeridos por la Entidad. Se hace necesario desarrollar el trámite del proceso contractual para el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio humano con armas y equipos de comunicación para prevenir cualquier tipo de perturbación a dichas instalaciones, por lo cual la Entidad requiere contratar con un servicio de vigilancia y seguridad distribuido así:
1. Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas, con medio humano, con arma de fuego, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábado, domingos y festivos para las instalaciones para el Polideportivo Pier Lora Muñoz del Municipio de Yopal. (1 servicio). 2. Servicios de vigilancia y seguridad privada (12) horas nocturno (6PM- 6AM), con medio humano con arma de fuego, con sistema de comunicación, todos los días del mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, con refuerzo diurno los fines de semana sábados, domingos y festivos para las instalaciones para el Estadio Santiago de las Atalayas del Municipio de Yopal. (1 servicio). Teniendo en cuenta que la entidad no tiene contemplado dentro de su planta de personal estos cargos, se requiere contratar la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada para cubrir la necesidad antes mencionadas del Instituto, por medio de una persona jurídica que brinde las garanticas requeridas en vigilancia y seguridad y cumpla con las obligaciones contractuales y demás requerimiento exigidos por la supervisión del contrato en temas de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y la seguridad de los funcionarios y demás personas que requieren de los servicios del escenario deportivo a cargo del Indercas, para lo cual debe ser idónea y con una experiencia demostrable para dar garantía y cumplimiento al objeto contractual. La empresa a contratarse asumiría todos los costos laborales del personal que utilice en la prestación de servicio, tales como; salarios, dotación, seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales a las que tiene por lo consagrado en la legislación colombiana al respecto; así como los costos del suministro de insumos y equipos necesarios para la prestación del servicio de vigilancia. Por lo anterior, la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones de los escenarios deportivos Estadio Santiago de las Atalayas y el Polideportivo Pier Lora Muñoz, surge por la necesidad de brindar protección a los funcionarios, visitantes y bienes muebles y por tratarse de un servicio calificado y regulado por el Estado, el personal que puede ejecutar éste, solamente puede ser el autorizado por el Estado a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada lo cual justifica adelantar la contratación que sea necesaria. En términos particulares respecto de las condiciones del servicio, hay que indicar que la entidad consultó las tarifas mínimas reguladas para este tipo de servicio, según lo dispone el Decreto 1561 de 2022, las cuales para la vigencia 2024 fueron establecidas en la Circular 20231300001105 de 30 de diciembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normas que modifiquen o regulen el tema. Ahora, hay que indicar que, según la reglamentación de esos servicios de seguridad, y dadas las características y condiciones actuales que presenta el “Polideportivo Pier Lora Muñoz” además de la afluencia de personas; se hace necesario que en estas instalaciones el servicio de vigilancia y seguridad privada se preste de manera permanente. Así mismo, se ha establecido que, de acuerdo con la necesidad y características físicas del inmueble “Estadio Santiago de las Atalayas”, y la disponibilidad presupuestal con que cuenta la entidad, se preste en dicho inmueble el servicio de vigilancia con arma durante la noche. Por todo lo anterior el INDERCAS teniendo en cuenta el presupuesto del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare “INDERCAS”, el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo valor es superior a la mínima cuantía establecida en la Entidad. (valor superior a los 32.480.001 y menor a los $324.800.000 según certificación expedida el 13 de febrero 2024). Finalmente debe señalarse que el proceso de contratación se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

3.2 ANALISI DEL SECTOR

Indercas, realizo la revision del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedio a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratacion, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de seleccion, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, tecnica y de analisis de Riesgo.

Una vez realizado el analisis del sector nos permitio establecer el contexto del Proceso de Contratacion e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Análisis que se realizo de acuerdo a lo establecido en la guía dado por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres areas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Anexamos al presente estudio previo el Análisis del Sector realizado. Ver Anexo. Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía de análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Perspectiva legal Se trata de un contrato cuyo objeto lo constituyen servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía, el cual se enmarca dentro de los lineamientos y exigencias consagradas en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Artículos 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y manual o guía aplicable al proceso de Menor Cuantía y por ende la Modalidad de Selección del Contratista será la Menor Cuantía indicada en estas normas, dentro del cual el único factor de selección del contratista será el Menor Precio Ofrecido, previa verificación de ciertos REQUISITOS HABILITANTES, aplicables al procedimiento de mínima cuantía consagrado en las normas ya citadas. VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:

Por la naturaleza del Indercas y para lograr cumplir con el propósito principal de la entidad y poner en marcha toda la logística necesaria para prestar un servicio eficaz y oportuno. Se requiere los servicios para: PRESTAR EL SERVICIO DE CUSTODIA INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE. CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS CPC: 85250 Servicios de protección (guardas de seguridad) Se trata del servicio de vigilancia, regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y las especificaciones de este corresponden a las exigencias técnicas, financieras, de estructura organizacional u operativa por ella regulada, conforme los siguientes requerimientos. El servicio de vigilancia y seguridad privada se requiere en las instalaciones de los escenarios deportivos a cargo del Instituto para Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare, por un término de cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 1. Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas, con medio humano, con arma de fuego, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábado, domingos y festivos para las instalaciones para el Polideportivo Pier Lora Muñoz del Municipio de Yopal. (1 servicio). 2.Servicios de vigilancia y seguridad privada (12) horas nocturno (6PM- 6AM)., con medio humano con arma de fuego, con sistema de comunicación, todos los días del mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, con refuerzo diurno los fines de semana sábados, domingos y festivos para las instalaciones para el Estadio Santiago de las Atalayas del Municipio de Yopal. (1 servicio).

Se trata del servicio de vigilancia, regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y las especificaciones de este corresponden a las exigencias técnicas, financieras, de estructura organizacional u operativa por ella regulada, conforme los siguientes requerimientos. El servicio de vigilancia y seguridad privada se requiere en las instalaciones de los escenarios deportivos a cargo del Instituto para Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare, por un término de cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 1. Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas, con medio humano, con arma de fuego, con sistema de comunicación, todos los días del mes incluyendo sábado, domingos y festivos para las instalaciones para el Polideportivo Pier Lora Muñoz del Municipio de Yopal. (1 servicio). 2. Servicios de vigilancia y seguridad privada (12) horas nocturno (6PM- 6AM)., con medio humano con arma de fuego, con sistema de comunicación, todos los días del mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, con refuerzo diurno los fines de semana sábados, domingos y

festivos para las instalaciones para el Estadio Santiago de las Atalayas del Municipio de Yopal. (1 servicio).

CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92000000	92120000	92121500	92121504

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

1. La prestación del servicio de vigilancia debe ser óptima y de calidad conforme a lo establecido por el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extra-Escolar y el aprovechamiento del Tiempo Libre en el departamento de Casanare - INDERCAS, en el proceso de selección. 2. Prestar el servicio de vigilancia en las instalaciones del Estadio Santiago de las Atalayas, ubicado en la calle 40 No. 42 - Avenida Circunvalar y la Carrera 15 Transversal 15 de la ciudad de Yopal en el horario de 6:00pm a 6:00 am. 3. Prestar el servicio de vigilancia y en el Polideportivo Pier Lora Muñoz, ubicado en la calle 35 No. 21-100 de la ciudad de Yopal las 24 horas. 4. El contratista se obliga a no permitir el ingreso de ningún tipo de arma en las instalaciones en donde se prestarán los servicios. 5. Velar durante la jornada de trabajo por la protección y seguridad de las personas que laboran en el área objeto de vigilancia y seguridad. 6. Mantener la infraestructura vigilada y permanecer dentro de las instalaciones durante el horario asignado. 7. Prestar el servicio con personal idóneo, entrenado y con los medios adecuados para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia. 8. Prestar su servicio de manera eficiente, para lo cual el contratista deberá entregar al personal de guardias los elementos que se requieran para el cumplimiento del servicio, linternas, bolígrafo, libreta de anotaciones, directorio telefónico, capa para la lluvia, botas y demás elementos operativos propios y en funcionamientos que requiera la ejecución del contrato. (art 53 del Decreto-Ley 356 de 1994). 9. El contratista deberá dotar al personal de la debida indumentaria, equipos de comunicaciones y de seguridad, de modo que puedan desarrollar sus actividades de manera efectiva y eficiente. 10. El personal que preste sus servicios deberá restringir el acceso del personal externo durante horarios no establecidos por el supervisor. 11. La empresa de vigilancia y seguridad privada deberá reemplazar de manera inmediata el personal que a juicio del Instituto no esté cumpliendo cabalmente el servicio de vigilancia y seguridad o lo preste deficientemente, tal solicitud deberá efectuarse mediante escrito firmado por el supervisor del contrato. 12. Responder ante el INDERCAS por los equipos, documentos, muebles y enseres entregados bajo custodia durante el horario de vigilancia y abstenerse de hacer uso de equipos y enseres de la institución. 13. El contratista deberá responder por cualquier pérdida o daño que ocasione al INDERCAS, cualquiera de los empleados a su cargo o por terceros en el inmueble donde presta el servicio de vigilancia, reportando de inmediato cualquier novedad que se presente y atente contra intereses de esta entidad. 14. Restituir por su valor de reposición, contado a partir de la fecha en que el INDERCAS, presente la debida reclamación, salvo demostración de caso fortuito o fuerza mayor, los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones de los escenarios y que sean sustraídos, previa investigación y demostración de la responsabilidad. 15. Controlar el ingreso y salida de personas de las instalaciones de los escenarios donde se presta el servicio, orientándolas para su correcto desplazamiento dentro de las mismas y responder por el control en todos los accesos existentes de acuerdo con las instrucciones que imparta el INDERCAS o el Supervisor que se designe para tal fin. 16. Responder por el oportuno control y cierre de las puertas de los escenarios y por el encendido y apagado de luces. 1 17. Mantener permanente comunicación interna entre el punto de vigilancia y la central. 18. Responder por los bienes de las instalaciones de los

escenarios objeto de la vigilancia. 19. Garantizar la restricción de acceso al escenario que indique el supervisor del contrato que se designe para tal fin, para lo cual deberá adoptar en coordinación con la entidad los mecanismos adecuados para esas labores. 20. Cumplir a cabalidad con los turnos señalados para el escenario. 21. Llevar en debida forma los registros necesarios para la óptima prestación del servicio de seguridad. 22. Garantizar la seguridad mediante la ejecución coordinada de rondas periódicas internas, en el escenario a vigilar. 23. Mantener excelente presentación personal con los uniformes exigidos en las normas vigentes. 24. Dar aviso al supervisor designado por el contratista, el Coordinador de la Unidad respectiva y el supervisor del contrato, a más tardar dentro de la hora (1) siguiente a la ocurrencia de cualquier anomalía que se presente en los sitios o puestos de vigilancia. Se hace claridad, que, si el hecho ocurre en horas nocturnas, el informe se presentará a la primera hora hábil. 25. Las demás que asigne el supervisor del contrato y se deriven de la naturaleza del contrato...

5. SOPORTE TÉCNICO.

El INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE- INDERCAS "INDERCAS", tiene como misión: Somos un instituto del orden departamental que fomenta los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños. - Proyecto FORTALECIMIENTO, FOMENTO, DOTACIÓN Y APOYO AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE- con código BPIN: 2022005850050. - Ordenanza No. 022 del 30 de noviembre de 2020 "Por la cual se adopta la tasa pro deporte y recreación en el departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones. Decreto de incorporación de Vigencias Futuras de 2024, cargada al rubro 2.1.2.02.02.008.02 por un valor de 22.675.407 correspondiente al 25% por un periodo de 30 días, y para la vigencia 2025. Es de aclarar que se realizará un ajuste en el momento que se actualicen las proyecciones y tarifas para el año 2025 de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia

6. SOPORTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION:

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

6.2 FUNDAMENTOS LEGALES.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. - LEY 80 DE 1993. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1150 DE 2007. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO 1082 DE 2015. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" FUNDAMENTOS LEGALES. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012. Ley 2069 de 2020

6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.
El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 ha establecido que: " La escogencia del contratista se efectuará con

arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Dentro de dichas opciones que resultan, consideramos que la más viable para el objeto a contratar, es la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA consagrada en el Literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que señala: "b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" Que teniendo en cuenta el presupuesto del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare "INDERCAS", el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, valor que es superior a la mínima cuantía establecida en la Entidad. (valor superior a los 32.480.001 y menor a los 324.800.000 certificación se expide a los trece (13) días del mes de febrero de 2024)

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El estudio del sector es un documento anexo al presente estudio previo.

Para determinar el valor en el mercado de los ítems que hacen parte del contrato se toma lo dispuesto en la Circular Externa 220231300001105 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia, el pasado treinta (30) de diciembre de 2023, que rige a partir del primero (1º) de enero de 2024, debidamente radicado ante dicha entidad que establece las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada 2024. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Valor estimado del contrato es por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIETOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($84,558,799.00), precio el cual constituirá el presupuesto oficial del proceso de selección, valor que se encuentra justificado en el estudio de mercado realizado, documento que hace parte integral del presente proceso de selección. donde se incluyen todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de las oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato; y demás variables que se requieran en la contratación pública. Para el valor de la presente contratación se tuvo en cuenta las cotizaciones emitidas por tres empresas idóneas tomando el menor valor cotizado para establecer el presupuesto del presente proceso. 1. COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE NIT 800.100.230-9 valor $ 84.558.799 2.TAC SEGURIDAD LTDA SUCURSAL AGUAZUL NIT 900448609-3 valor $85.810.899 3. GROUP BINARIOS LTDA NIT 900.324.544-0 Valor $ 85.819.752 que de acuerdo a la ordenanza Nro.014 del 25 de septiembre de 2024 se apropiaron bajo el RUBRO PRESUPUESTAL 2.1.2.02.02.008.02 un valor de 22.675.407 y para el presupuesto de vigencia futura 2025 un valor de 68.026.221.

2024	2025-01	123110CIGF	$67.509.801,00
2.1.2.02.02.008.02	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE	123110CIGF	$17.048.998,00

	PRODUCCIÓN		

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera la menor cuantía; según lo indicado en el articulo 2 numeral 2, literal b de la Ley 1150 del 2.007, en consecuencia, el ofrecimiento mas favorable para la entidad será de acuerdo a lo determinado en el articulo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015; el que se obtenga teniendo en cuenta: la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes de acuerdo a las formulas señaladas en el anexo de 'Requisitos Habilitantes'; y el procedimiento a seguir para la selección, será el que indica el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2.015 en concordancia con las demás normas generales establecidas. Dentro de los mecanismos para que el Estado social de derecho logre sus objetivos fundamentales, aparece consagrada en nuestra Carta Magna la disponibilidad de alternativas diferentes para obtener el adecuado cumplimiento de dichos fines. (Arts. 2º, 6º, 29, 209, 287, 355). En concordancia con lo anterior, es viable la utilización de diferentes modalidades de selección de los contratistas, dentro de las cuales se encuentran disponibles la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y la mínima cuantía, las cuales están a discreción de quien tiene la facultad decisoria de aplicarlas, teniendo en cuenta los postulados previstos en el artículo 209 y concordantes, enmarcados dentro del principio de planeación proyectado en sus diferentes componentes.(Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015). Dentro de dichas opciones que resultan, consideramos que la más viable para el objeto a contratar, es la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA consagrada en el Literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Dicho análisis está en el estudio del sector, el cual se anexa al presente documento.

9.2 GARANTIAS EXIGIBLES:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO	DURACIÓN DEL	X

	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
10.1 PLAZO:	Tres (3) MESES Y Veintidos (22) DIAS
10.2 SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por la Subgerente Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.
10.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNCIPIO DE YOPAL las siguientes instalaciones 1.ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS UBICADO EN LA CALLE 40 No. 42 - AVENIDA CIRCUNVALAR Y LA CARRERA 15 TRANSVERSAL 15. 2. POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ UBICADO EN LA CALLE 35 No. 21-100 EN LA CIUDAD DE YOPAL CASANARE. (CASANARE [YOPAL])

10.4 OBJETO A CONTRATAR:	PRESTAR EL SERVICIO DE CUSTODIA INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE
10.5 TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
10.6 VALOR:	$84.558.799,00
10.7 FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se pagará así: Cuatro (04) pagos mensuales, así: Un pago por un valor de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 17,048,998.00), previa presentación de informe de actividades, factura, soporte de pago de aportes del personal contratado al sistema de seguridad social y parafiscales, certificado al sistema general de seguridad social por parte del representante legal y/o contador público y/ o revisor fiscal y certificado de cumplimiento por parte del supervisor. Tres (3) pagos por un valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22,503,267.00) . Para el último pago se requiere la suscripción del acta de terminación y acta de liquidación del contrato. De acuerdo al PAC del Instituto, se procederá a realizar los respectivos pagos.

11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO.

ELABORÓ COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO.	REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE TÉCNICO:
CÁNDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CON FUNCIONES DE CIG.	**CÁNDIDA LIVER ALFONSO MONTAÑA** SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CON FUNCIONES DE CIG.
LISBETH KARINA LEGUIZAMO CONTRERAS PROFESIONAL CONTRATADO (A)	

12. REVISION MARCO INSTITUCIONAL

APROBÓ COMPONENTE INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN: (BANCO DE PROYECTOS)

13. REVISIÓN COMPONENTE JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

MARISOL NIÑO VARGAS *PROFESIONAL CONTRATADA*	**GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

2024-00309